

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV	Managua, Martes 04 de Abril del 2000	No. 67
---------	--------------------------------------	--------

## SUMARIO

<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Fundación Solidaridad Juvenil".....	1781
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1785
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1798
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Titulos Profesionales.....	1801
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Titulos Supletorios.....	1807
Fc de Erratas.....	1808

### MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "FUNDACION SOLIDARIDAD JUVENIL"**  
Reg. No. 10300 - M. 156243 - Valor C\$ 1350.00

#### CERTIFICACIÓN:

El Suscrito Sub Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA**: Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1264) - De la página ochocientos cuarenta y tres, a la página ochocientos cincuenta y cinco, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACIÓN SOLIDARIDAD JUVENIL**". Conforme autorización de Resolución del día dieciocho del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. - **Dr. Edgar Castrillo**, Sub Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION SOLIDARIDAD JUVENIL.** - En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, reunidos los infrascritos miembros Fundadores de la **FUNDACION SOLIDARIDAD JUVENIL**, con el objeto de constituirnos en Asamblea General de Miembros, al efecto, estando presentes todos los miembros Fundadores, nos constituimos en Asamblea General y procedemos a discutir los siguientes puntos de agenda: 1. - Aprobación de Los Estatutos, 2. - Elección de Junta Directiva; al efecto se procedió a discutir la propuesta de Estatutos presentados, los que una vez discutidos fueron aprobados de manera unánime así: **CAPITULO I: DE LA DENOMINACION, DE LAS SIGLAS, EL EMBLEMA Y DURACION:** Arto. 1. - La Fundación que emite los presentes Estatutos constituida en esta ciudad de Managua, a las Diez de la mañana del Cuatro de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Siete, por Escritura pública Número Trece Otorgada ante los oficios del Licenciado Pedro Pablo Méndez, se denomina "**FUNDACION SOLIDARIDAD JUVENIL**", pudiendo identificarse abreviadamente por las siglas "**SJ**", estos nombres y siglas las podrán utilizar conjunta o separadamente, en todos sus documentos, papelería, actos, contratos y demás actividades que intervenga La Fundación. Arto. 2. - El lema de la

Fundación Solidaridad Juvenil es: "APOYANDONOS EN EL PRESENTE PARASALVAR NUESTRO FUTURO". **Arto. 3.-** El emblema de la Fundación Solidaridad Juvenil es: "Una "S" y una "J" sobrepuestas en letra gótica medieval, sobre un sol". **Arto. 4.-** La duración de la Fundación Solidaridad Juvenil será de tiempo indefinido. **CAPITULO II: DEL DOMICILIO, DEL ORIGEN Y DE LA NATURALEZA.** **Arto. 5.-** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero podrá abrir oficinas o delegaciones regionales, departamentales y municipales en todo el país y aún fuera del territorio nacional. **Arto. 6.-** El origen de esta fundación surge del sentimiento albergado en sus miembros fundadores al comprender el riesgo social al que se encuentran expuestos la mayoría de jóvenes nicaragüenses, y por ende también los niños, al no poseer sus padres recursos para proporcionarles las condiciones básicas para llevar una vida digna, y, por tanto, corren el peligro de sumergirse en una inminente descomposición social. **Arto 7.-** La Naturaleza de esta fundación es el de una asociación civil sin fines de lucro, apolítica, laica y no gubernamental **CAPITULO III: FINALIDAD** **Arto 8.-** Los fines de ésta fundación son los siguientes: a) Capacitar a jóvenes voluntarios de ambos sexos en atención y apoyo psicosocial juvenil para que puedan asumir la responsabilidad de ayudar y apoyar a otros jóvenes que lo requieran; b) Establecer una Red de atención psicosocial juvenil, conformada por jóvenes y especialistas voluntarios, que puedan brindar, en todo momento y sin discriminación alguna, apoyo y auxilio a jóvenes en situación de riesgo; c) Promover, en barrios y comunidades, campañas de orientación psicosocial, como medida preventiva y profiláctica, que tienda a minimizar la descomposición social en los jóvenes y facilite de manera consciente su inserción objetiva en la sociedad; d) Desarrollar actividades recreativas y de coexistencia social familiar entre jóvenes en situación de riesgo y sus núcleos familiares directos, a fin de lograr un mejor entendimiento entre los mismos; e) Mantener Programas permanentes de educación orientación psicosocial juvenil, a través de charlas seminarios, talleres encuentros, etc; f) Promover festivales, certámenes, fiestas y otras actividades de esparcimiento social que permitan brindar, a los jóvenes, opciones sanas de inversión de su tiempo libre; g) Impulsar proyectos económicos tendientes a proporcionar y garantizar la autosostenibilidad y continuidad operativa de La Fundación. **Arto 9.-** Para el cumplimiento de sus fines, La Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Gestionar ayuda, económica, material o de cualquier índole, donaciones, legados o mediante cualquier otra figura jurídica de entidades privadas, nacionales, internacionales o como gubernamentales, con tal que contribuyan a desarrollo de los fines de esta fundación; b) Realizar actividades socio-organizativa para promover proyectos de interés para los asociados y la comunidad; c) Solicitar, recaudar, generar y canalizar recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar el nivel de vida, dignidad y oportunidad de superación para los sectores a los que va dirigidos los proyectos de La Fundación y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines; d) Promocionar en los jóvenes valores morales como la cohesión y estabilidad familiar como unidad social fundamental para la existencia de la sociedad nicaragüense. **CAPITULO IV: DE LA MEMBRESIA.-** **Arto. 10.- SOLIDARIDAD JUVENIL** estará

integrada por Miembros Fundadores, Miembros Voluntarios y Miembros Honorarios. **Arto 11.-** Los miembros Fundadores son todas aquellas personas que comparecen firmando la escritura pública de constitución de La Fundación. **Arto 12.-** Los Miembros Voluntarios son todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que, estando en pleno uso de sus derechos civiles solicitan tal calidad a la Junta Directiva para su aceptación. **Arto 13.-** Serán Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General de SOLIDARIDAD JUVENIL, les otorgue tal calidad, en virtud de haberse distinguido, por su colaboración o apoyo brindado, a la consecución de los fines de La Fundación. **Arto. 14.-** Los Miembros fundadores y los Voluntarios tendrán derecho a voz y voto, los Miembros Honorarios, sólo tendrán derecho a voz, pero no podrá ejercer el derecho al voto. **Arto. 15.-** Todos los miembros de SOLIDARIDAD JUVENIL, sean estas personas Naturales o Jurídicas, deben caracterizarse por promover la Justicia, el Derecho a la Libertad, la Paz, la Solidaridad, la Honestidad y demás valores o atributos que enaltecen la conciencia y espiritualidad del ser humano. **CAPITULO V: DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE SOLIDARIDAD JUVENIL** **Arto. 16.-** Las personas naturales que deseen ser miembros de La Fundación Solidaridad Juvenil, deberán cumplir con los requisitos siguientes: a) Estar en pleno uso de sus derechos civiles, b) Ser mayores de doce años; c) No encontrarse bajo proceso penal o bajo interdicción. Las Personas Jurídicas, podrán solicitar ser miembros de La Fundación a través de un representante el que deberá cumplir con los requisitos antes señalados. Tanto las personas naturales como las jurídicas que opten por la membresía deberán conocer, los Estatutos y Reglamentos de La Fundación y estar dispuestos a cumplirlos y a desarrollar los fines de esta fundación, acatar las determinaciones o resoluciones de sus actividades. **Arto. 17.-** El interesado a optar a la membresía de esta fundación, presentará solicitud por escrito ante la Secretaría de la Fundación la que será aprobada por la Junta Directiva. **CAPITULO VI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** **Arto. 18.-** Son deberes de todos los miembros: a) Cumplir y observar la ejecución de los Estatutos que rigen la vida de La Fundación; b) Fomentar el desarrollo de La Fundación y velar por los intereses de la misma; c) Promocionar y velar por el desarrollo de los fines para los que fue creada La Fundación; d) Acatar las enmiendas o Resoluciones que La Asamblea General considere; e) Asistir a las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o Extraordinarias, de forma puntual; f) Colaborar con la fundación en el desarrollo institucional, programático, y financiero; g) Respetar las disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva; h) Aceptar cargos y funciones que le asigne la Junta Directiva; i) Realizar los aportes correspondientes y la formación del patrimonio y capital social de La Fundación, éste podrá ser en especies, material o en trabajo para el crecimiento de la misma. **Arto. 19.-** Son derechos de todos los miembros: a) Elegir y optar a ser electo en cualquiera de los cargos de la fundación; b) Participar activamente con voz y voto en la Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, con excepción de los miembros honoríficos, quienes solo tienen voz; c) Participar en todas las actividades que organice o promueva La Fundación; d) Presentar mociones o sugerencias ante la Junta Directiva o la Asamblea General de La Fundación según sea el caso; e) Todas las demás que el Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos le otorguen; f) A heredar la membresía al familiar que designe, siempre y cuando el adquiriente reúna los requisitos establecidos por La Fundación. **CAPITULO VII: DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA** **Arto. 20.-** La condición de

miembro de esta fundación se pierde por: a) La renuncia expresa o tácita del miembro. Entendiéndose por renuncia lo que el miembro solicite en forma escrita ante el Secretario de la fundación y por renuncia tácita tres inasistencias o ausencias consecutivas a las reuniones sin justificación alguna; b) La desviación de los principios, fines, para los que esta fundación fue creada; c) La violación reiterada de lo establecido en estos Estatutos y demás reglamentos que rigen la vida de la fundación; ch) La muerte del miembro; d) La expulsión definitiva previa justificación.

**CAPITULO VIII: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION**  
**Art. 21.-** El gobierno y la administración de SOLIDARIDAD JUVENIL, será ejercido por los órganos siguientes: a) La Asamblea General, que será el órgano supremo de dirección, b) La Junta Directiva, como órgano superior de Administración de los intereses de La Fundación, y c) La Dirección Ejecutiva, que será la encargada de impulsar en la práctica las órdenes y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO IX.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** **Arto. 22.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de La Fundación y estará integrada por todos los miembros debidamente registrados como tales por la fundación. **Arto. 23.-** Los acuerdos, resoluciones y aprobaciones de la Asamblea General, se establecerán por el consenso de la mitad más uno de los votos. **Arto. 24.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, y también celebrará reuniones extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los miembros activos que constituyen la Fundación. **Arto. 25.-** La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se considera constituida por primera convocatoria y con quórum cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. **Arto. 26.-** La Asamblea General estará presidida por la Junta Directiva. **Arto. 27.-** La Asamblea General se constituirá por miembros activos. Cuando hubieren subsidiarios regionales, departamentales, municipales o locales de esta fundación, éstas delegarán en un miembro su representación a nivel nacional.

**CAPITULO X: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** **Arto. 28.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años a la Junta Directiva; b) Conocer los programas y proyectos que presente la Junta Directiva; c) Pedir a la Junta Directiva que rinda informe y cuenta anualmente o cuando así lo crea necesario; d) Conocer y resolver de las iniciativas y mociones de los miembros; e) Aprobar el presupuesto anual; f) Conocer de la admisión, renuncia, expulsión y sanciones de sus miembros; g) Emitir pronunciamientos y declaraciones oficiales; h) Otorgar reconocimientos y estímulos a sus miembros o amigos de la Fundación, por propuesta de la Junta Directiva o a solicitud del veinticinco por ciento de los miembros de la Asamblea General; i) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación; j) Aceptar la compra de bienes, donaciones, legados, etc. **Arto. 29.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamento de la Fundación; c) Acordar la expulsión de los miembros; d) Acordar la disolución de la Fundación.

**CAPITULO XI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** **Arto. 30.-** La Junta Directiva es la autoridad máxima de la Fundación cuando la Asamblea General no está sesionando. **Arto. 31.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Fundación con amplias facultades que corresponden a un Mandato general

teniendo para ello un Poder Generalísimo que le permite administrar y guiar a la Fundación al cumplimiento de los principios que tienen y para los que fue creada la misma, reconociendo a la vez que la autoridad máxima de esta organización es la Asamblea General. **Arto. 32.-** La representación judicial y extrajudicial de la Fundación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva quien tendrá para ello las facultades de Mandatario Generalísimo. **Arto. 33.-** La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros, quienes desempeñarán los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; ch) Tesorero; d) Fiscal. **Arto. 34.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de dos años, en la segunda semana del mes de Enero, se contempla la reelección de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, quienes deberán de asumir el cargo de forma inmediata, una vez que hayan sido elegidos. **Arto. 35.-** Las inasistencias o ausencias temporales de alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva deberán ser notificadas previamente por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva o justificadas por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas después de su ocurrencia. **Arto. 36.-** Las Ausencias Definitivas de alguno o algunos de los miembros de la Junta Directiva será mediante designación de la Asamblea General Extraordinaria, en el caso que no esté sesionando la Asamblea General Ordinaria, y cuya designación será por el resto del periodo del o de los ausentes.

**CAPITULO XII.- DE LOS DIRECTIVOS.** **Arto. 37.-** Los Directivos son responsables del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los Estatutos y hacer que se cumplan éstos; así como los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General. **Arto. 38.-** Los Directivos tienen obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y a las de la Asamblea General, en caso de impedimento para ello deberá de comunicarlo así a Secretaría. **Arto. 39.-** Todas las decisiones de los Directivos serán ejecutadas por acuerdo previo.

**CAPITULO XIII.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** **Arto. 40.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes por lo menos y extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta Directiva así lo desee, o cuando sea requerida por moción o petición de al menos tres miembros de la Junta Directiva. **Arto. 41.-** La convocatoria será hecha por medio de Secretaría, ya sea en forma escrita (Circular), vía telefónica o verbalmente, o de la manera más expedita, con al menos tres días de anticipación. **Arto. 42.-** El quórum será constituido con la presencia de tres miembros y dichos acuerdos se tomarán y tendrán validez absoluta para todos los efectos del caso con la mayoría simple de los votos presentes. En caso de haber empate en las votaciones el Presidente tendrá la facultad de que su voto valga por dos. **Arto. 43.-** En cada convocatoria se deberá establecer la agenda a tratar en dicha reunión, ya sea esta ordinaria o extraordinaria.

**CAPITULO XIV.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** **Arto. 44.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar y aprobar los programas y Proyectos, los que serán dados a conocer a la Asamblea General; b) Impulsar los mecanismos que conlleven a desarrollar los programas y proyectos concebidos y debidamente aprobados por sus autoridades correspondientes; c) Nombrar a los directores de las áreas creadas; ch) Elaborar el reglamento Interno que regirá la vida de la Fundación, así como velar por el cumplimiento de los mismo una vez sea aprobada por la Asamblea General; d) Convocar mediante Secretaría para la reunión de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, con ocho días de anticipación, dando a conocer los puntos de agenda; e) Recepcionar quejas, sugerencias, críticas constructivas mediante Fiscalía, pudiendo ser estas de cualquier

miembro de la Fundación, incluyendo de la Junta Directiva; f) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para que sea aprobada por la Asamblea General; g) Establecer oficinas u obligaciones en cualquier parte del país y fuera de éste; h) Gestionar ayuda de cualquier tipo y colaboración de toda índole ante organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de los fines de la Fundación; i) Interpretar y aplicar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; j) Todas las demás atribuciones que le otorguen el Acta de Constitución, Estatuto y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO XV.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA** **Arto 45.-** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea General; c) Presidir las sesiones de la Asamblea General, y la de la Junta Directiva; ch) Coordinar los programas y proyectos impulsados por la Fundación; d) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva de los avances, logros, dificultades, y cualquier otra situación relacionada con la Fundación; e) Todas las demás que le otorguen el Acta Constitutiva, Estatutos y el Reglamento Interno. **CAPITULO XVI: ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE** **Arto 46.-** Al Vice-Presidente le corresponde: a) Sustituir al Presidente durante éste se encuentre ausente, quien tendrá los mismos poderes, obligaciones y derechos que éste, mientras lo sustituye; b) Colaborará con el Presidente en todas las tareas y funciones que éste le asigne; **CAPITULO XVII.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO** **Arto 47.-** Son atribuciones del Secretario: a) Levantar y firmar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Firmar, junto con el Presidente y el Tesorero, cheques, pagares, y cualquier otro título valor; c) Llevar el control, de las resoluciones, acuerdos, etc., a que la Asamblea General o la Junta Directiva lleguen a establecer; ch) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación, independientemente que también los lleve el Tesorero; d) Informar de su gestión de forma periódica a la Junta Directiva; e) Citar a la membresía para las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, y de la Junta Directiva; f) Recepcionar las solicitudes de Asociaciones y Tramitar las mismas; g) Ser el órgano de comunicación interno y externo entre todos los miembros de la Fundación. **CAPITULO XVIII: ATRIBUCIONES DEL TESORERO** **Arto 48.-** El Tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Elaborar el presupuesto financiero anual, el que será presentado ante la Junta Directiva para su aprobación en la Asamblea General; b) Llevar control periódico de todas las transacciones de carácter financiero, tanto en ingresos como egresos, de la Fundación; c) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva de todo lo efectuado por él; ch) Firmar cheques y cualquier otro medio de pago o crédito. **CAPITULO XIX.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL** **Arto 49.-** Las atribuciones del Fiscal son: a) Velar por el cumplimiento fiel de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Al surgir determinado conflicto entre el Fiscal y la Junta Directiva, éste será dirimido por la Asamblea General; c) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia y cuando así lo solicite algún miembro de la Junta Directiva; ch) Denunciará, ante la Junta Directiva, cualquier violación de los

Estatutos, acuerdos, resoluciones o del reglamento Interno de la Fundación por cualquier miembro de la misma; d) Recepcionará cualquier denuncia hecha por un miembro de la Fundación o por cualquier persona que denuncie actos que vayan en contra de los principios y fines de la fundación y le dará trámite a la misma; e) Vigilar que los fondos de la Fundación sean utilizados correctamente en el desarrollo de programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; f) Deberá informar de forma frecuente y por escrito a la Junta Directiva de sus actividades, así como ésta deberá presentarlas a la Asamblea General; g) Cualquier otra función propia de su cargo que le otorgue el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO XX.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y DIRECTORES DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** **Arto 49.-** Los cargos de Director General y de programas y Proyectos serán otorgados por la Junta Directiva a como se establezcan en el Reglamento Interno. **Arto 50.-** El Director General es persona encargada de coordinar a lo interno de la Fundación, en cuanto a todo el proceso institucional a nivel programático, financiero y organizativo de SOLIDARIDAD JUVENIL. **Arto 51.-** Los deberes y derechos del Director General y Directores adjuntos, de Programas y proyectos, están contemplados y regidos por el Reglamento Interno. **CAPITULO XXI DEL PATRIMONIO.** **Arto 52.-** El Patrimonio social de la Fundación será de C\$ 5.000.00 (Cinco Mil Córdobas Netos), mismo que podrá ser incrementado por las modalidades que se establecen en el Arto 9. de los presentes Estatutos. **Arto 53.-** La Fundación practicará balance cada año, por lo cual se llevará un libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, lo mismo que se establecerán libros de programas y proyectos, como los de contabilidad los que deberán estar debidamente rubricados, sellados y en las notas de apertura firmada por el registro correspondiente de esta ciudad de Managua o el domicilio legal de la Fundación. **Arto 54.-** Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Junta Directiva por cualquier causa no podrá ser llevada a los tribunales de justicia sino que será resuelta por la Asamblea General. **CAPITULO XXII DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS** **Arto 55.-** La Asamblea General es la única facultada para cambiar total o parcialmente los Estatutos de la Fundación con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, los que deberán estar debidamente registrados. **Arto 56.-** La reforma a los Estatutos podrá ser representada por la Junta Directiva o por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO XXIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION** **Arto 57.-** Si los acuerdos de más de los 2/3 de los miembros reunidos en Asamblea General, deciden la disolución de la Fundación o perdiese su personalidad jurídica por cualquiera de las cláusulas que contempla la Ley, se procederá a su liquidación, y para tal efecto se nombrará una comisión liquidadora. Si después de cancelada las deudas y obligaciones que pertenezcan a la Fundación queda un remanente, éste será donado a una institución que busque el desarrollo de la niñez y la juventud nicaragüense, y que tenga fines similares o compatibles a SOLIDARIDAD JUVENIL. **CAPITULO XXIV DISPOSICIONES FINALES.** **Arto 58.-** En todas las situaciones no previstas por el Acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento Interno se actuará de conformidad a lo que determine la Asamblea General o la Junta Directiva en su defecto. - Una vez discutidos y aprobados, por unanimidad, los Estatutos Generales de la Fundación, quedando conformada de la siguiente manera: a) PRESIDENTE JUAN BAUTISTA RAMOS RIVAS. B) VICE-PRESIDENTE:

CYNTHIA INDIRA RAMOS DENDAÑA; c) SECRETARIA: MARTHA TORUÑO PORRAS; d) TESORERO: RAMIRO BLANCO CRUZ; e) FISCAL: SONIA VEGA RIVERA, quienes, de acuerdo al Arto 34 de los Estatutos generales, aceptan sus respectivos cargos y los asumen de manera inmediata por un periodo de dos años a partir de la fecha, así mismo y durante el mismo periodo el señor JUAN BAUTISTA RAMOS RIVAS asume el cargo de Director General, de la Fundación, con todas las facultades que le otorgan estos Estatutos y las que le confiera el Reglamento Interno.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario del valor alcance, objeto y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como la obligación que tienen de tramitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.- Leída íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes le dieron su aprobación, la ratifican y sin hacerle modificación alguna, firman todos juntos al suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) JUAN BAUTISTA RAMOS RIVA.- (f) CYNTHIA INDIRA RAMOS BENDAÑA.- (f) MARTHA TORUÑO PORRAS.- (f) RAMIRO BLANCO CRUZ.- (f) SONIA VEGA RIVERA.- (f) PEDRO MENDOZA VÁSQUEZ, NOTARIO PÚBLICO.- Pasó ante mí del frente del folio número noventa y tres al frente del folio número noventa y cinco de mi protocolo número cinco, que llevo en el corriente año, a solicitud del señor Juan Bautista Ramos Rivas, libro este primer testimonio en nueve hojas de papel sellado de Ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Pablo Mendoza Vásquez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil doscientos sesenta y cuatro (1264), de la página ochocientos cuarenta y tres a la página ochocientos cincuenta y cinco, Tomo II, Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua, diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Edgar Castrillo, Sub Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 929 - M. 47169 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14

de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 930 - M. 47171 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 931 - M. 47178 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.  
3-2

Reg. No. 932 - M. 47177 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 933 - M. 47182 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 934 - M. 47181 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 935 - M. 47180 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 936 - M. 47172 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 937 - M. 47170 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14 de Enero del año 2000.- María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 938 - M. 47161 - Valor CS 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38 Int.)  
Presentada: 16 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 939 - M. 47160 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LA NACION, S.A., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42 Int.)  
Presentada: 16 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 940 - M. 47175 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 941 - M. 47162 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 942 - M. 47174 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 980 - M. 47191 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad EL PELON DE LA BAJURA SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30 Int.)  
Presentada: 24 de Septiembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 4 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 981 - M. 47187 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad GRUPO LAMOSAS, S.A., DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(1 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.  
Opóngase.Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 26 de  
Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 982 - M. 47186 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad  
GRUPO LAMOSA, S.A., DE C.V., de México, solicita el Registro  
de la Marca de Fábrica y Comercio:

Clase(19 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.  
Opóngase.Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 26 de  
Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 983 - M. 47188 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad  
COOPERATIVA MATADERO NACIONAL DE MONTECILLOS  
R.L., de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y  
Comercio:

Clase(29 Int.)

Presentada: 10 de Mayo de 1999.  
Opóngase.Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de  
Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 984 - M. 47190 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad  
YOBATTERY CO., LTD de Taiwan, solicita el Registro de la  
Marca de Fábrica y Comercio:

Clase(9 Int.)

PROTEGE EXCLUSIVAMENTE BATERIAS, ACUMULADORES  
(BATERIA DE ALMACENAJE)Presentada: 6 Agosto de 1999.  
Opóngase.Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 11 de Enero  
del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 985 - M. 47189 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad  
GELATINAS Y COLOIDALES SOCIEDAD ANONIMA, de Costa  
Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**Gela-fina.**

Clase(30 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.  
Opóngase.Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 26 de No-  
viembre de 1999. 3-2

Reg. No. 986 - M. 47183 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad  
TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio:

Clase(9 Int.)

Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de  
Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 987 - M. 47184 - Valor CS\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad  
TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca  
de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (28 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 988 - M. 47185 - Valor C\$ 720.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad TERRA NETWORKS, S.A., de España, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

terra 

Clase (5 Int.)  
Presentada: 10 de Noviembre de 1999.  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 14 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 989 - M. 47197 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINCARDS»

Clase (38 Int.)  
Presentada: 8 de Septiembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 990 - M. 47199 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América,

solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«LATINGUIA»

Clase (38 Int.)  
Presentada: 30 de Septiembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 13 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 991 - M. 47198 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad StarMedia Network, Inc., de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«GRATISWEB»

Clase (38 Int.)  
Presentada: 8 de Septiembre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 12 de Enero del año 2000. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 992 - M. 47225 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«V-POWER»

Clase (4 Int.)  
Presentada: 8 de Octubre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 26 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 993 - M. 47226 - Valor C\$ 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PELLA»

Clase (4 Int.)  
Presentada: 8 de Octubre de 1999.  
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. - Managua, 26 de Noviembre de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 994 - M. 47227 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«SHELL PURA»

Clase(4 Int.)

Presentada: 8 de Octubre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 995 - M. 47228 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PRIDEVAR»

Clase(5 Int.)

Presentada: 12 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 996 - M. 47229 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«MEDIVAR»

Clase(5 Int.)

Presentada: 12 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 997 - M. 47230 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«DALZOVIN»

Clase(5 Int.)

Presentada: 12 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 998 - M. 47231 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LOPEVAR»

Clase(5 Int.)

Presentada: 12 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 999 - M. 47232 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS VARGAS, S.A., de Venezuela, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«RIXDEL»

Clase(5 Int.)

Presentada: 12 de Noviembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1000 - M. 47233 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PROSUMO»

Clase(5 Int.)

Presentada: 15 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 1001 - M. 47234 - Valor CS 90.00

Dr. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado de la Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de Panamá, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**«PROSUMO RESPIRATORIO»**

Clase (5 Int.)

Presentada: 13 de Septiembre de 1999.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Enero año 2000.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 1279 - M. 163863 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FASSURTEC**

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04082

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1281 - M. 164790 - Valor C\$ 180.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Señal de Propaganda:

**“La Pareja esencial del detergente”**

Se empleará: Para atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre los productos que comercializa la solicitante, en relación con su marca de Fábrica y Comercio DOWNY, # 19,695 C.C., de la Clase Internacional 3.

Presentada el: siete de Julio de 1999.- Exp. # 99-02191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1282 - M. 163862 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FASTURTEC**

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04083  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1283 - M. 163861 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FASURIAK**

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04084

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1284 - M. 163823 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FASURYA**

Clase (5)

Presentada el: diecisiete de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04085

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1285 - M. 163800 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad Globalstar L.P., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**ABOVE AND BEYOND**

Clase (38)

Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04111

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1286 - M. 164798 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DANONE**

Clase (18)  
Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999.-Exp.#99-04113  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1287 - M. 164797 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad Welch Foods Inc. A Cooperative, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**WELCH'S**

Clase (29)  
Presentada el: veintitrés de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04123  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1288 - M. 164796 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DANONE**

Clase (16)  
Presentada el: diecinueve de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04112  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1289 - M. 164794 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad KRAFT JACOBS SUCHARD SA. (KRAFT JACOBS SUCHARD AG) (KRAFT JACOBS SUCHARD LTD), de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MILKA TENDER FRUITS**

Clase (30)  
Presentada el: doce de Octubre de 1999.- Exp. # 99-03437  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1290 - M. 164793 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARCOCEL**

Clase (5)  
Presentada el: dieciocho de Junio de 1999.- Exp. # 99-01962  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1292 - M. 164792 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad SANOFI-SYNTHELABO, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARIXTRA**

Clase (5)  
Presentada el: trece de Mayo de 1999.- Exp. # 99-01445  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1293 - M. 164791 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralía Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MAYBELLINE  
GREAT SKIN**

Clase (3)  
Presentada el: siete de Octubre de 1999.- Exp. # 99-03410  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1351 - M. 163824 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad ARISTAR COMPANY LIMITED, de Hong Kong, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARISTAR**

Clase (9)

Presentada el: oncc de Marzo de 1999.- Exp. # 99-00735

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de dos mil.- Ambrosia Lazama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1618 - M. 165839 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chorv Espinoza, Apoderada de la Sociedad Welch Foods Inc. A Cooperative, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**WELCH'S**

Clase (32)

Presentada el: veintitrés de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04124

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1617 - M. 165840 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chorv Espinoza, Apoderada de la Sociedad NOXELL CORPORATION, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**OUTLAST**

Clase (3)

Presentada el: catorce de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04309

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1616 - M. 165841 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chorv Espinoza, Apoderada de la Sociedad GLAXO GROUP LIMITED, de Gran Bretaña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DUAGEN**

Clase (5)

Presentada el: catorce de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04308

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1615 - M. 165842 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chorv Espinoza, Apoderada de la Sociedad VIÑA FRAY LEON S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MACARENA**

Clase (32)

Presentada el: veintiuno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04429

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1614 - M. 165843 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chorv Espinoza, Apoderada de la Sociedad Armor All Products Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARMOR ALL**

Clase (3)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04229

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1613 - M. 165844 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chorv Espinoza, Apoderada de la Sociedad Armor All Products Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ARMOR ALL**

Clase (2)

Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04228

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1612 - M. 165845 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chorv Espinoza, Apoderada de la Sociedad REC FARMACEUTICA, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**REC**

Clase (3)  
Presentada el: uno de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04205  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 1611 - M. 165846 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chors Espinoza, Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS RECALCINE, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**RECALCINE**

Clase (3)  
Presentada el: uno de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04207  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 1610 - M. 165847 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chors Espinoza, Apoderada de la Sociedad REC FARMACEUTICA, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**REC**

Clase (5)  
Presentada el: uno de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04206  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 1609 - M. 165848 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chors Espinoza, Apoderada de la Sociedad Hachette Filipacchi Presse, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ELLE**

Clase (25)  
Presentada el: seis de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04254  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 10 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 1608 - M. 165849 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chors Espinoza, Apoderada de la Sociedad Hachette Filipacchi Presse, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ELLE**

Clase (18)  
Presentada el: seis de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04253  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 10 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 1619 - M. 165838 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chors Espinoza, Apoderada de la Sociedad TRADE MARKETING S.A., de Argentina, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MAGIC**

Clase (32)  
Presentada el: tres de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04227  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 1620 - M. 165837 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chors Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**JUVIÁN**

Clase (22)  
Presentada el: veintisiete de Abril de 1999. - Exp. #99-01253  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

-----  
Reg. No. 1621 - M. 165836 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chors Espinoza, Apoderada de la Sociedad CERVECERIA MODELO, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CORONA**

Clase (42)  
Presentada el: dieciséis de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04343  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1622 - M. 165833 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (41)  
Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04231  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1623 - M. 165835 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS RECALCINE, S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**RECALCINE**

Clase (5)  
Presentada el: uno de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04208  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1624 - M. 165834 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (38)  
Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04232  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1625 - M. 165832 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (42)  
Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04230  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1626 - M. 165831 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad CYBERNET DE GUATEMALA, S.A., Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**CYBERNET**

Clase (35)  
Presentada el: tres de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04233  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1627 - M. 165830 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A., (INFASA), Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**BENZOCIL**

Clase (5)  
Presentada el: diez de Junio de 1999.- Exp. # 99-01876  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1628 - M. 165829 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad The Procter & Gamble Company, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**SPIC AND SPAN**

Clase (21)  
Presentada el: veinticuatro de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04133  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1629 - M. 165828 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chov Espinoza, Apoderada de la Sociedad COPAMEX, S.A., DE C. V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica

y Comercio:

**ACIA**

Clase (16)

Presentada el: veinticuatro de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04134

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1630 - M. 165827 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad COLOMBINA, S. A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MILLOWS**

Clase (30)

Presentada el: veintiséis de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04166

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1631 - M. 165825 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AUTOCORRECT**

Clase (16)

Presentada el: veintiséis de Noviembre de 1999.- Exp. # 99-04167

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 4 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1632 - M. 165824 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad MEDECINS DU MONDE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04489

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1633 - M. 165823 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad MEDECINS DU MONDE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada el: veintitrés de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04488

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1634 - M. 165822 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (7)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04259

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1635 - M. 165821 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (8)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04260

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de

2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1636 - M. 165820 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04261

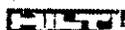
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1637 - M. 165819 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (13)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04262

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1638 - M. 165818 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (17)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04263

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1639 - M. 165817 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04264

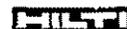
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1640 - M. 165816 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04258

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 8 de Febrero de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1641 - M. 165815 - Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chory Espinoza, Apoderada de la Sociedad HILTI AKTIENGESELLSCHAFT, del Principado de Liechtenstein, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)

Presentada el: siete de Diciembre de 1999.- Exp. # 99-04257

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1642 - M. 165814 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad Pastelería Francesa, S.A., de C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



**EL GLOBO.**

Clase (42)

Presentada el: dieciséis de Diciembre de 1999. - Exp. #99-04342  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 8 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1643 - M. 165813 - Valor CS 720.00

Dra. Coralia Choy Espinoza, Apoderada de la Sociedad LEVADURA AZTECA, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PANOMÁS**



Clase (30)

Presentada el: veintisiete de Julio de 1999. - Exp. #99-02385  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, 9 de Febrero de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES**

**ANEXO 2**

**ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y  
PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGEN LA  
SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Los Miembros convienen en lo siguiente:

**Artículo 1**

Ambito y aplicación

1. Las normas y procedimientos del presente Entendimiento serán aplicables a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos enumerados en el Apéndice 1 del presente Entendimiento (denominados en el presente Entendimiento "acuerdos abarcados"). Las normas y procedimientos del presente Entendimiento serán asimismo aplicables a las consultas y solución de diferencias entre los Miembros relativas a sus derechos y obligaciones dimanantes de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en el presente Entendimiento "Acuerdo sobre la OMC") y del presente Entendimiento tomados aisladamente o en combinación con cualquiera otro de los acuerdos abarcados.

2. Las normas y procedimientos del presente Entendimiento se aplicarán sin perjuicio de las normas y procedimientos especiales o adicionales que en materia de solución de diferencias contienen los acuerdos abarcados y se identifican en el Apéndice 2 del presente Entendimiento. En la medida en que exista una discrepancia entre las normas y procedimientos del presente Entendimiento y las normas y procedimientos especiales o adicionales enunciados en el Apéndice 2, prevalecerán las normas y procedimientos especiales o adicionales enunciados en el Apéndice 2. En las diferencias relativas a normas y procedimientos de más de un acuerdo abarcado, si existe conflicto entre las normas y procedimientos especiales o adicionales de los acuerdos en consideración, y si las partes en la diferencia no pueden ponerse de acuerdo sobre las normas y procedimientos dentro de los 20 días siguientes al establecimiento del grupo especial, el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias previsto en el párrafo 1 del artículo 2 (denominado en el presente Entendimiento el "OSD"), en consulta con las partes en la diferencia, determinará las normas y procedimientos a seguir en un plazo de 10 días contados a partir de la presentación de una solicitud por uno u otro Miembro. El Presidente se guiará por el principio de que cuando sea posible se seguirán las normas y procedimientos especiales o adicionales, y de que se seguirán las normas y procedimientos establecidos en el presente Entendimiento en la medida necesaria para evitar que se produzca un conflicto de normas.

**Artículo 2**

**Administración**

1. En virtud del presente Entendimiento se establece el órgano de Solución de Diferencias para administrar las presentes normas y procedimientos y las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados salvo disposición en contrario de uno de ellos. En consecuencia, el OSD estará facultado para establecer grupos especiales, adoptar los informes de los grupos especiales y del órgano de Apelación, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones y otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados. Con respecto a las diferencias que se planteen en el marco de un acuerdo abarcado que sea uno de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales, se entenderá que el término "Miembro" utilizado en el presente texto se refiere únicamente a los Miembros que sean partes en el Acuerdo Comercial Plurilateral correspondiente. Cuando el OSD administre las disposiciones sobre solución de diferencias de un Acuerdo Comercial Plurilateral, sólo podrán

participar en las decisiones o medidas que adopte el OSD con respecto a la diferencia planteada los Miembros que sean partes en dicho Acuerdo.

2. El OSD informará a los correspondientes Consejos y Comités de la OMC sobre lo que acontezca en las diferencias relacionadas con disposiciones de los respectivos acuerdos abarcados.

3. El OSD se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el desempeño de sus funciones dentro de los marcos temporales establecidos en el presente Entendimiento.

4. En los casos en que las normas y procedimientos del presente Entendimiento establezcan que el OSD debe adoptar una decisión, se procederá por consenso.<sup>1</sup>

### Artículo 3

#### Disposiciones generales

1. Los Miembros afirman su adhesión a los principios de solución de diferencias aplicados hasta la fecha al amparo de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1947 y al procedimiento desarrollado y modificado por el presente instrumento.

2. El sistema de solución de diferencias de la OMC es un elemento esencial para aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. Los

<sup>1</sup> Se considerará que el OSD ha adoptado una decisión por consenso sobre un asunto sometido a su consideración cuando ningún Miembro presente en la reunión del OSD en que se adopta la decisión se oponga formalmente a ella.

Miembros reconocen que ese sistema sirve para preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los acuerdos abarcados y para aclarar las disposiciones vigentes de dichos acuerdos de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público. Las recomendaciones y resoluciones del OSD no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados.

3. Es esencial para el funcionamiento eficaz de la OMC y para el mantenimiento de un equilibrio adecuado entre los derechos y obligaciones de los Miembros la pronta solución de las situaciones en las cuales un Miembro considere que cualesquiera ventajas resultantes para él directa o indirectamente de los acuerdos abarcados se hallan menoscabadas por medidas adoptadas por otro Miembro.

4. Las recomendaciones o resoluciones que formule el OSD tendrán por objeto lograr una solución satisfactoria de la cuestión, de conformidad con los derechos y las obligaciones dimanantes del presente Entendimiento y de los acuerdos abarcados.

5. Todas las soluciones de los asuntos planteados formalmente con arreglo a las disposiciones en materia de consultas y solución

de diferencias de los acuerdos abarcados, incluidos los laudos arbitrales, habrán de ser compatibles con dichos acuerdos y no deberán anular ni menoscabar las ventajas resultantes de los mismos para ninguno de sus Miembros, ni deberán poner obstáculos a la consecución de ninguno de los objetivos de dichos acuerdos.

6. Las soluciones mutuamente convenidas de los asuntos planteados formalmente con arreglo a las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos abarcados se notificarán al OSD y a los Consejos y Comités correspondientes, en los que cualquier Miembro podrá plantear cualquier cuestión con ellas relacionada.

7. Antes de presentar una reclamación, los Miembros reflexionarán sobre la utilidad de actuar al amparo de los presentes procedimientos. El objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias. Se debe dar siempre preferencia a una solución mutuamente aceptable para las partes en la diferencia y que esté en conformidad con los acuerdos abarcados. De no llegarse a una solución de mutuo acuerdo, el primer objetivo del mecanismo de solución de diferencias será en general conseguir la supresión de las medidas de que se trate si se constata que éstas son incompatibles con las disposiciones de cualquiera de los acuerdos abarcados. No se debe recurrir a la compensación sino en el caso de que no sea factible suprimir inmediatamente las medidas incompatibles con el acuerdo abarcado y como solución provisional hasta su supresión. El último recurso previsto en el presente Entendimiento para el Miembro que se acoja a los procedimientos de solución de diferencias es la posibilidad de suspender, de manera discriminatoria contra el otro Miembro, la aplicación de concesiones o el cumplimiento de otras obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados siempre que el OSD autorice la adopción de estas medidas.

8. En los casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo abarcado, se presume que la medida constituye un caso de anulación o menoscabo. Esto significa que normalmente existe la presunción de que toda transgresión de las normas tiene efectos desfavorables para otros Miembros que sean partes en el acuerdo abarcado, y en tal caso corresponderá al Miembro contra el que se haya presentado la reclamación refutar la acusación.

9. Las disposiciones del presente Entendimiento no perjudicarán el derecho de los Miembros de recabar una interpretación autorizada de las disposiciones de un acuerdo abarcado mediante decisiones adoptadas de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC o un acuerdo abarcado que sea un Acuerdo Comercial Plurilateral.

10. Queda entendido que las solicitudes de conciliación y el recurso al procedimiento de solución de diferencias no deberán estar concebidos ni ser considerados como actos contenciosos y que, si surge una diferencia, todos los Miembros entablarán este procedimiento de buena fe y esforzándose por resolverla. Queda entendido asimismo que no deben vincularse las reclamaciones y contrareclamaciones relativas a cuestiones diferentes.

11. El presente Entendimiento se aplicará únicamente a las nuevas solicitudes de celebración de consultas que se presenten de conformidad con las disposiciones sobre consultas de los acuerdos

abarcados en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC con posterioridad a esa fecha. Seguirán siendo aplicables a las diferencias respecto de las cuales la solicitud de consultas se hubiera hecho en virtud del GATT de 1947, o de cualquier otro acuerdo predecesor de los acuerdos abarcados, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, las normas y procedimientos pertinentes de solución de diferencias vigentes inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.<sup>2</sup>

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 si un país en desarrollo Miembro presenta contra un país desarrollado Miembro una reclamación basada en cualquiera de los acuerdos abarcados, la parte reclamante tendrá derecho a prevalecerse, como alternativa a las disposiciones de los artículos 4, 5, 6 y 12 del presente Entendimiento, de las correspondientes disposiciones de la Decisión de 5 de abril de 1966 (IBDD 14S/20), excepto que, cuando el Grupo Especial estime que el marco temporal previsto en el párrafo 7 de esa Decisión es insuficiente para rendir su informe y previa aprobación de la parte reclamante, ese marco temporal podrá prorrogarse. En la medida en que haya divergencia entre las normas y procedimientos

<sup>2</sup> Este párrafo será asimismo aplicable a las diferencias en cuyo caso los informes de los grupos especiales no se hayan adoptado o aplicado plenamente.

de los artículos 4, 5, 6 y 12 y las correspondientes normas y procedimientos de la Decisión, prevalecerán estos últimos.

#### Artículo 4

##### Consultas

1. Los Miembros afirman su determinación de fortalecer y mejorar la eficacia de los procedimientos de consulta seguidos por los Miembros.

2. Cada Miembro se compromete a examinar con comprensión las representaciones que pueda formularle otro Miembro con respecto a medidas adoptadas dentro de su territorio que afecten al funcionamiento de cualquier acuerdo abarcado y brindará oportunidades adecuadas para la celebración de consultas sobre dichas representaciones.<sup>3</sup>

3. Cuando se formule una solicitud de celebración de consultas de conformidad con un acuerdo abarcado, el Miembro al que se haya dirigido dicha solicitud responderá a ésta, a menos que se convenga de mutuo acuerdo lo contrario, en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que la haya recibido, y entablará consultas de buena fe dentro de un plazo de no más de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Si el Miembro no responde en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que haya recibido la solicitud, o no entabla consultas dentro de un plazo de no más de 30 días, u otro plazo mutuamente convenido, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el Miembro que haya solicitado la celebración de

consultas podrá proceder directamente a solicitar el establecimiento de un grupo especial.

4. Todas esas solicitudes de celebración de consultas serán notificadas al OSD y a los Consejos y Comités correspondientes por el Miembro que solicite las consultas. Toda solicitud de celebración de consultas se presentará por escrito y en ella figurarán las razones en que se base, con indicación de las medidas en litigio y de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

5. Durante las consultas celebradas de conformidad con las disposiciones de un acuerdo abarcado, los Miembros deberán tratar de llegar a una solución satisfactoria de la cuestión antes de recurrir a otras medidas previstas en el presente Entendimiento.

6. Las consultas serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ningún Miembro en otras posibles diligencias.

<sup>3</sup> Cuando las disposiciones de cualquier otro acuerdo abarcado relativas a medidas adoptadas por gobiernos o autoridades regionales o locales dentro del territorio de un Miembro sean distintas de las de este párrafo, prevalecerán las disposiciones de ese otro acuerdo abarcado.

7. Si las consultas no permiten resolver la diferencia en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas, la parte reclamante podrá pedir que se establezca un grupo especial. La parte reclamante podrá pedir el establecimiento de un grupo especial dentro de ese plazo de 60 días si las partes que intervienen en las consultas consideran de consuno que éstas no han permitido resolver la diferencia.

8. En casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, los Miembros entablarán consultas en un plazo de no más de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si las consultas no permiten resolver la diferencia en un plazo de 20 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la parte reclamante podrá pedir que se establezca un grupo especial.

9. En casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, las partes en la diferencia, los grupos especiales y el órgano de Apelación harán todo lo posible para acelerar las actuaciones al máximo.

10. Durante las consultas los Miembros deberán prestar especial atención a los problemas e intereses particulares de los países en desarrollo Miembros.

11. Cuando un Miembro que no participe en consultas que tengan lugar de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994, el párrafo 1 del artículo XXII del AGCS o las disposiciones correspondientes de los demás acuerdos abarcados<sup>4</sup>, considere que tiene un interés comercial sustancial en las mismas, dicho Miembro podrá notificar a los Miembros participantes en las consultas y al OSD, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la distribución de la solicitud de celebración de consultas de conformidad con el mencionado párrafo, su deseo de que se le asocie a las mismas. Ese Miembro será asociado a las consultas siempre que el Miembro al

que se haya dirigido la petición de celebración de consultas acepte que la reivindicación del interés sustancial está bien fundada. En ese caso, ambos Miembros informarán de ello al OSD. Si se rechaza la petición de asociación a las consultas, el Miembro peticionario podrá solicitar la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII o el párrafo 1 del artículo XXIII

<sup>4</sup> A continuación se enumeran las correspondientes disposiciones en materia de consultas de los acuerdos abarcados: Acuerdo sobre la Agricultura, artículo 19; Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, párrafo 1 del artículo 11; Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, párrafo 4 del artículo 8; Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, párrafo 1 del artículo 14; Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, artículo 8; Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, párrafo 2 del artículo 17; Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, párrafo 2 del artículo 19; Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición, artículo 7; Acuerdo sobre Normas de Origen, artículo 7; Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, artículo 6; Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, artículo 30; Acuerdo sobre Salvaguardias, artículo 14; Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, párrafo 1 del artículo 64; y las correspondientes disposiciones en materia de consultas de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales que los órganos competentes de cada acuerdo determinen y notifiquen al OSD.

del GATT de 1994, el párrafo 1 del artículo XXII o el párrafo 1 del artículo XXIII del AGCS o las disposiciones correspondientes de otros acuerdos abarcados.

#### Artículo 5

##### Buenos oficios, conciliación y mediación

1. Los buenos oficios, la conciliación y la mediación son procedimientos que se inician voluntariamente si así lo acuerdan las partes en la diferencia.
2. Las diligencias relativas a los buenos oficios, la conciliación y la mediación, y en particular las posiciones adoptadas durante las mismas por las partes en la diferencia, serán confidenciales y no prejuzgarán los derechos de ninguna de las partes en posibles diligencias ulteriores con arreglo a estos procedimientos.
3. Cualquier parte en una diferencia podrá solicitar los buenos oficios, la conciliación o la mediación en cualquier momento. Éstos podrán iniciarse en cualquier momento, y en cualquier momento se les podrá poner término. Una vez terminado el procedimiento de buenos oficios, conciliación o mediación, la parte reclamante podrá proceder a solicitar el establecimiento de un grupo especial.
4. Cuando los buenos oficios, la conciliación o la mediación se inicien dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la recepción de una solicitud de celebración de consultas, la parte reclamante no podrá pedir el establecimiento de un grupo especial sino después de transcurrido un plazo de 60 días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de celebración de consultas. La parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un grupo especial dentro de esos 60 días si las partes en la diferencia

consideran de consuno que el procedimiento de buenos oficios, conciliación o mediación no ha permitido resolver la diferencia.

5. Si las partes en la diferencia así lo acuerdan, el procedimiento de buenos oficios, conciliación o mediación podrá continuar mientras se desarrollen las actuaciones del grupo especial.

6. El Director General, actuando de oficio, podrá ofrecer sus buenos oficios, conciliación o mediación para ayudar a los Miembros a resolver la diferencia. (Continuará)...

#### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1694-M. 178738 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la UCEM, certifica que en el Folio Diecinueve, Tomo I del Libro Uno de Registro de Actas de Graduaciones, que lleva la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, PORCUANTO:**

**KATIA YAHAIRA SUAREZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Enero del año dos mil.- Presidente - Rector: Alvaro Banclis.- Secretaria General: Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, diecisiete de Febrero de dos mil.- Lj.c. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 1676-M. 518429 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 935, Página 468, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria». **PORCUANTO:**

**JAIRO ANTONIO VELÁSQUEZ MANZANARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Camilo Somarriba.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 1689 - M. 520218 - Valor CS 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**JOHANELL ROBERTA JIMÉNEZ ARGUELLO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve.

Registrado con el No. 117, Tomo II, Folio 117 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 11 de Septiembre de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. 1678 - M. 0161629 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 418, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**MIRIAM EMPERATRIZ CAJINA MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El

Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1679 - M. 0161622 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**DOMINGA MATILDE DAVILA MEMBREÑO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1698 - M. 178733 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 575, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ANGELA JOHANASILVA CASTRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Agosto 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1699 - M. 178734 - Valor CS 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 501, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**FATMA DE LOS ANGELES SILVA CASTRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1692 - M. 178723 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 636, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**SCARLETTE MERCEDES HERANDEZ BUCARDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1693 - M. 181816 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 715, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 1697 - M. 520175 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**RUTH MARIA MORALES JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1674 - M. 178743 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La o (c) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0786, Partida No. 5623, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DONALD FRANCISCO RAMÍREZ ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince

días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello.

Es conforme. Managua, veintidós de Noviembre de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1675 - M. 178742 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0842, Partida No. 5733, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LIEZEL MARCELA MONTENEGRO TABLADA**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello.

Es conforme. Managua, dieciocho de Febrero de 2000. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1680 - M. 181899 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0625, Partida No. 5500, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ELIO JOSE MONCADA ZELAYA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. Empresas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Licenciado(a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 1684 - M. 518428 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director(a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0572, Partida No. 5194, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**VANESA ROSARIO ACEVEDO OROZCO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 1685 - M. 2136742 - Valor CS 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 20, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**ELIAS ANTONIO URBINA BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en

Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 23 de Agosto de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1686 - M. 0034023 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 177, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**SUSY ALVARADO GUZMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero de dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 28 de Enero de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1696 - M. 178736 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 171, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**MARLIN ESTELA ZAPATA PARAJON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Enero de dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis

Hernández León.-

Es conforme. León, 28 de Enero de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1687 - M. 542643 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 306, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**EDUARDO ANTONIO LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1677 - M. 546760 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 306, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR LUIS JAVIER SANDOVAL LORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1700 - M. 182220 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 61, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

**TATIANA FRANCISCA CEDEÑO ALMENDAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de los Alimentos, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 27 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1681 - M. 520216 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 130, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARCIA ISABEL GONZALEZ CERDA**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román R.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1688 - M. 0178175 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la

Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ROBERTO ENRIQUE VILCHEZ HERRERA**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Francisco Jácano Ramírez.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1695 - M. 520248 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSE MARIA SIERO ESPINOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Electromecánica, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Delgado Cordero.- Firma ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 1682 - M. 178773 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 162, Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la

Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**EL SEÑOR OSCAR ULISES GUTIERREZ LOPEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Mejía.

Es conforme. Managua, once de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 1683 - M. 178774 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 206, Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LASEÑORITA ERICA DE LA CONCEPCIÓN PAZ ANDINO**, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Mejía.

Es conforme. Managua, veintiocho de Enero del 2000.- Lic. Felipe Fuentes Menocal, Director de Registro.

Reg. No. 2510 - M. 547442 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 637, Página 320, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LASEÑORITA MEYLIN ARACELY GARCIA MORAN**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, dieciséis de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

#### SECCION JUDICIAL

#### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 1093 - M. 176027 - Valor C\$ 90.00

**Juana Isabel Olivares García**, solicita Título Supletorio de lote urbano situado en Nandaime, del Velez Bar una cuadra al norte, media cuadra al este, extensión 365 mts<sup>2</sup>. Linda: NORTE: Edificio del Juzgado Local Unico de Nandaime; SUR: Nubia Navas y Alba Luz Acevedo; ORIENTE: Alba Talavera; y PONIENTE: Victor Hugo Romero. Oponerse Juzgado Civil de Distrito. Granada, uno de Febrero del dos mil.- Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-3

Reg. No. 1094 - M. 775087 - Valor C\$ 90.00

**La señora Tomasa Peralta Madrigal**, solicita Título Supletorio de lote de terreno urbano ubicado del parque media cuadra al sur, en este Municipio de Somotillo, dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: Juana Gómez y Gonzalo Juárez; AL SUR: Isaura Lindo; AL ESTE: Angela Oviedo y Carmelina Lindo y OESTE: Luisa Lindo Juárez, cualquier persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble profiere oponerse al presente trámite en el término de Ley. Juzgado Local Unico Somotillo, treinta y uno de Enero del año dos mil.- Petrona del Socorro Paz, Sria.

3-3

Reg. No. 1361 - M. 521814 - Valor C\$ 270.00

La señora Gregorina del Socorro Carcache Flores, quien es mayor de edad, soltera y de oficios del hogar y del domicilio de Diriomo, ha presentado a este Juzgado. Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno urbano ubicado al ORIENTE de la ciudad de Diriomo, con una extensión de (462.61) metros cuadrados, equivalentes a seiscientos cincuenta y seis punto diecisiete varas cuadradas con los siguientes linderos y medidas: NORTE: Julián Flores, con treinta y cinco punto diecinueve metros lineales; ORIENTE: Carretera que conduce a Catarina el Guanacaste de por medio con la familia Aragón. Con (12.10) metros doce punto diez, metros lineales; SUR: Línea irregular con siete puntos veinte metros más once punto setenta metros más veinte y tres punto cero nueve metros lineales, con José Campos y OESTE: (9.92) nueve punto con noventa y dos metros lineales, con José Campos, que las cercas de el Norte es propia con un muro de piedras, así las del sur y las del poniente, con alambres de pías y que cuando el señor Francisco Carcache Vallecillo, le hizo la venta no le extendió título inscribible por carecer de él, y que durante quince años ha estado poseyendo el inmueble como única dueña de manera pacífica, pública, continua quieta haciéndole mejoras al predio tales como limpiar la maleza, dándole todo el mantenimiento de un propietario lo competente, y además que en el mes de Julio del año mil novecientos ochenta y cinco, por el precio de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), lo adquirió de Don Francisco Carcache Vallecillo. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble arriba deslindado se le cita para que dentro del término de Ley concurre a este Juzgado a alegarlo. Dado en el Juzgado Local Único de Diriomo, del Departamento de Granada, a las nueve de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil. - (f) Ramón Arcenio Espinoza, Juez. - (f) Virginia Aguirrez, Sria.

3-3

Reg. No. 1362 - M. 156897 - Valor C\$ 135.00

María Auxiliadora Rodríguez González, solicita Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza rústica ubicado en la comunidad de San Ramón jurisdicción del Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Pablo Cruz; SUR: Propiedad de Pedro Jacámo Peña; ESTE: Propiedad de Cooperativa José Ignacio Cruz Ponce y OESTE: Carretera Pública de por medio y Lago Cocibolca. Opóngase. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, quince de Febrero del dos mil. - Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial. Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-3

Reg. No. 1363 - M. 546144 - Valor C\$ 133.00

El señor Santiago Maltez Estrada, mayor de edad, soltero, transportista y de este domicilio, solicita Título Supletorio de una Finca urbana ubicada en Santo Domingo, de la Universidad Católica (UNICA), tres cuerdas abajo, contiguo al Parque Jean Paul Genie, con una extensión de cuatrocientos veinticuatro

punto noventa y cinco metros cuadrados (424.95 mts<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce a la Iglesia de Santo Domingo; SUR: Parque Jean Paul Genie; ESTE: Propiedad de Raul Castro; OESTE: Parque Jean Paul Genie. Interesados, opóngase dentro del término de Ley. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo de Distrito de Managua.

3-3

Reg. No. 1364 - M. 521067 - Valor C\$ 180.00

Dr. Mario José Cruz Rosales, Apoderado General Judicial de la señora Alicia Cervantes de Gordillo, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado de la Radio Sandino una cuadra al sur, una cuadra arriba media al lago con un área de doscientos veintiséis punto cero ochenta y cinco metros cuadrados (226.085 mts<sup>2</sup>) equivalentes a trescientos veinte seiscientos ochenta y tres varas cuadradas (320.683 vrs<sup>2</sup>) dentro de los siguientes linderos: NORTE: Resto del inmueble de la Sucesión Somoza; SUR: Propiedad que habita la señora Margarita Palacios Calderón; ESTE: Calle de pavimento de por medio; OESTE: Parqueo del Restaurante el Mirador Tiscapa. Opóngase. Dado en el Juzgado Segundo Local Civil de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil. - Dra. Ruth Chamorro Martínez, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua.

3-3

Reg. No. 1366 - M. 636276 - Valor C\$ 90.00

Los señores Julio César Moreira, Humberto López Duarte y Yelba Duarte, solicitan Título Supletorio de la Propiedad ubicada calle el Triunfo de el Arbolito, tres cuerdas arriba una cuadra al lago con un área superficial de aproximadamente 549.224 m<sup>2</sup> (Quinientos cuarenta y nueve punto doscientos veinticuatro metros cuadrados equivalente a 779.027 v<sup>2</sup>) setecientos setenta y nueve punto veintisiete varas cuadradas, y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle pavimentada; SUR: Lote del señor Jaime Tellez; OESTE: Avenida pavimentada; ESTE: Lote de la Familia Silva. Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito de Managua. - Nubia Carolina Hernández Flores, Secretaria Judicial.

3-3

## FE DE ERRATAS

En Gaceta No. 59 del Jueves 23 de Marzo del 2000, en el Sumario, Sección Judicial se lee Citación de Procesados y Fe de Errata, y que por error en el montaje se programó. En página 1568 en el Reg. 806. Reposición de Bonos en el montaje se omitió lo siguiente: Copiada en el Libro Copiador de Sentencias número ciento cuarenta (140). Folio ochentisiete (187) del año mil novecientos noventa y nueve. - Es conforme.

3-2